

## **Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)**

**Riad, 11 a 22 de noviembre de 2024**

ARTÍCULOS 24.4)b)ii) y 24.3)

*Propuesta de las delegaciones de la Unión Europea y sus Estados miembros*

Las delegaciones de la Unión Europea y sus Estados miembros presentaron a la Secretaría de la Conferencia Diplomática la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

## Propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros respecto del Artículo 24.4)b)ii) y el Artículo 24.3) del Tratado sobre el Derecho de los Diseños

### Artículo 24.4)b)ii)

4) *[Adopción de decisiones en la Asamblea]* a) La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.

b) Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso,

i) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre; y

ii) toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que, **o bien sean parte en el presente Tratado o bien estén, de otro modo, obligados por él, de conformidad con el tratado constitutivo de esa organización intergubernamental\***. Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en esa votación.

**\*Nota de pie de página: en el momento de la ratificación o la adhesión, la organización intergubernamental formulará una declaración en la que indique el número de Estados miembros que están obligados por este Tratado de conformidad con su tratado constitutivo. Cualquier cambio posterior en ese número se comunicará al depositario.**

### Artículo 24.3)

3) *[Quórum]* a) El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea ~~que sean Estados~~. **A los fines de establecer ese quórum, una organización intergubernamental que sea miembro de la Asamblea será contada en medida equivalente al número de votos que tenga derecho a emitir de conformidad con el Artículo 24.4)b)ii).**

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión ~~el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados,~~ **y corresponden** a un número ~~es inferior a la~~ mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea ~~que son Estados~~, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. **A los fines de establecer ese quórum, una organización intergubernamental que sea miembro de la Asamblea será contada en medida equivalente al número de votos que tenga derecho a emitir de conformidad con el Artículo 24.4)b)ii).** La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea ~~que son Estados,~~ **y** que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de miembros que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de miembros que faltaban para lograr el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

[Fin del Anexo y del documento]